



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Secretaría Técnica

"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana"
"Año Internacional de la Conservación de los Glaciares"

Registro N° 035 2025-GR CUSCO/GERAGRI

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Cusco, **25 FEB 2025**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO :

Memorandum N° 407-2024-GR CUSCO-GERAGRI, de fecha 28-06-2024; Expediente de Queja N° 112751-2024; Informe N° 26-2025-GR CUSCO/GERAGRI-DOA/ST.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Queja signado con el N° 112751-2024, presentado por el señor Carlos Torreblanca Olivera, solicitando se investigue y se sancione al Abogado Wilbert Vivanco Kjuero y a los responsables, por no respetar el debido procedimiento del trámite del expediente administrativo N° 644-2008, tramitado por el señor Franz Augusto Trelles Polo y la Borda, sobre el procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Oficio de los predios "Villa Rica", "Las Palmeras" y "Estrella", ubicados en el sector de San Antonio, del distrito de Echarati, provincia de la Convención, departamento del Cusco; donde existe una serie de irregularidades en el trámite.

Que, el Abg. Wilber Vivanco Kjuero, Cesar Augusto Zarate Huillca, y la Ing. Eleana Quispe Mendoza no han tomado en cuenta los siguientes informes e irregularidades del expediente N° 644-2008 :

-En fecha 01/02/2010 el responsable de TUPA de COFOPRI Juan Pablo Lopez Gavancho emite el Informe Técnico N° 008-2010-JPLG-COFOPRI/OZCUS. Por el que detalla "realizada la revisión de los documentos ha encontrado deficiencias en los actuados previos, tratándose de predios inscritos en el registro de propiedad; existe error por haberse impreso instrumentos de rectificación de área a favor del poseionario Frans Augusto Trelles Polo y La Borda sin todavía ser propietario, lo que no permitirá emitir título de propiedad por lo que se debe previamente destituir y actualizar al solicitante como poseionario por lo que se deriva al coordinador de formalización Rural para su des titulación".

-A fojas 353 se verifica la existencia de una ficha catastral con N° 019837, correspondiente a la unidad catastral N° 23595 misma que se encuentra con borrones y enmendaduras e incompleta por cuanto no cuenta con medios probatorios que demuestren posesión; a fojas 359 consta una ficha catastral N° 019838 correspondiente a la unidad catastral N° 23595 con anexos incompletos (no cuenta con la declaración jurada de seis vecinos); a fojas 364 se verifica la ficha catastral N° 019839 correspondiente a la unidad catastral N° 23839; a fojas 367



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Secretaría Técnica

"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana"
"Año Internacional de la Conservación de los Glaciares"

consta la ficha catastral N 019840 referente a la unidad catastral N°23839; a fojas 372 se encuentra la ficha catastral N° 019841 respecto a la unidad catastral N° 23877 y a fojas 375 se tiene la ficha catastral N° 019842 respecto a la unidad catastral N° 23877.

-En fecha 02/05/2018 el ing. Gualberto Champi Ayma emite el informe N° 502-2918-GRC-GRDE-DRAC-DISPA (Fs 384) por el que recomienda que en el área de catastro cada uno de las fichas catastrales deben ser revisados acuciosamente sobre la situación jurídica de cada uno de los predios se observa la existencia de duplicidad de unidades catastrales N° 23595, cuyo empadronamiento corresponde a dos personas diferentes.

-En fecha 10/09/2018 el Ing. Froilan Huaman Huaman en calidad de responsable del área de catastro de DISPA emite el Informe N° 1350-2018 GR CUSCO-GRDE/DRAC-DISPA/CATASTRO-FHH (FS 389) por el que informa que se comunicó con la Ing. Angela Valdivia – DIGESPACR, responsable de geo procesar los planos PCR cargados por el Gobierno Regional de Cusco, menciona que el proceso de rectificación de áreas y prescripción adquisitiva administrativa de predios rústicos se efectúa SOLAMENTE a través de intervenciones masivas y que para atender requiere documentos que acredite la determinación de unidad territorial y del proceso de levantamiento catastral masiva correspondiente, en consecuencia tratándose que existe dos procedimientos relacionados con formalización masiva, tratándose solamente de 3 predios rurales en dicho sector, nuestra oficina como ente generador de catastro rural en nuestra región, debe emitir una resolución directoral para que DIGESPACR vincule, migre y/o incorpore la información catastral de los predios rurales predios "Villa Rica", "Estrella" y "Las Palmeras", con la finalidad de continuar y concluir dichos actos se deriva al área legal.

-En fecha 12/12/2019 se emite el informe N°6033-2019-GR CUSCO- GRDE/DIRAGRI-DISPA-RFM (Fs. 421) firmado por abogado Raymundo Ferro Marcani en calidad de encargado de formalización masiva DISPA por el que de la revisión de los actuados concluye que para continuar con el procedimiento de formalización de los predios se requiere que los expedientes técnicos estén debidamente conformados para continuar con la etapa de calificación, advirtiendo errores en el llenado de las fichas catastrales y que las pruebas adicionales constan en copias simples lo cual amerita regularización por lo que sugiere que los expedientes sean derivados al personal técnico para que regularicen las observaciones contempladas.

-A fojas 440 al 446 el administrado Frans Trelles Polo y La Borda, presenta copias simples de compras de ganado a nombre de miguel ángel astete Zamalloa que no acreditan explotación del bien ni actividad pecuaria en los predios objeto de prescripción, sobre los que se emite el informe N° 054-2020-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-ADC(Fs. 452) de fecha 16/11/2020 firmado por el técnico verificador Antony German Dueñas Castañeda que pone en conocimiento que los expedientes técnicos de formalización conformados vía prescripción adquisitiva de dominio carecen de documento probatorio complementario de posesión, requisito de procedimiento según Art.



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Secretaría Técnica

"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana"
"Año Internacional de la Conservación de los Glaciares"

41 del D.S 032-2008 VIVIENDA, por lo que previamente a la calificación se requiere un informe de pre evaluación a cargo de abogado de campo y responsable técnico.

-En fecha 19/04/2023 el Sr. Darwin Abelardo Meza Escobar solicita dejar sin efecto cualquier trámite sobre la U.C. 23877 por existir el proceso judicial ante el juzgado penal de investigación preparatoria de la convención bajo el expediente N° 00015-2023-53-10120-JR-PE-01.

-En fecha 27/06/2023 se emite el informe N° 072-2023-GR CUSCO/ GERAGRI-SGTPA-CAZH (Fs. 577) firmado por Cesar Augusto Zarate Huilca en calidad de abogado de la Sub gerencia de titulación de la propiedad agraria por el que, previo análisis informa que no corresponde la suspensión del procedimiento administrativo por no recaer en ningún supuesto contemplado en la norma, asimismo indica que revisado el sistema catastral rural – SCR se advierte a las unidades Catastrales N° 23595, 23839 y 23877 con estado en proceso de anotación preventiva realizado en fecha 23 de marzo del 2022, corresponde reimprimir los certificados de información catastral y posteriormente oficiar a SUNARP para la anotación preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio conforme al art. 59 del reglamento de la ley 31145.

-En fecha 17/07/2023 la ing. Eleana Quispe Mendoza emite el informe técnico N° 176-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-EQM(Fs 597) por el que concluye que se debe remitir el correspondiente oficio y certificados de información catastral a la Agencia Agraria La Convención-oficina de la SGTPA para que realice el diligenciamiento de los mismos a las oficinas de la SUNARP y solicitar la inscripción de la anotación preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, remite el expediente al área de tramite documentario para su custodia y notificación de cartas de respuestas a los administrados y adjunta oficio proyectado dirigido a SUNARP.

-En fecha 18 de junio del 2024 mediante memorándum N° 117-2024- GR- CUSCO/GERAGRI (Fs. 857) el Gerente de GERAGRI (Fs. 915-917), solicita remisión urgente y bajo responsabilidad el presente expediente; asimismo en fecha 21 de agosto del 2024 mediante memorándum N° 593-2024-GR CUSCO/GERAGRI reitera a la dirección de la Agencia Agraria de La Convención se comunique al encargado de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria en la provincia de La Convención la solicitud de remisión del presente expediente bajo responsabilidad y en el menor tiempo posible y en caso de incumplimiento se tomara las medidas correspondientes de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente ; al haber perjudicado a los administrados en su derecho a un debido procedimiento, reteniendo arbitrariamente por más de dos meses el Expediente Administrativo 644-2008, que fue requerido con carácter de urgencia, en el estado en que se encontraba y bajo responsabilidad por el ex Subgerente de la **SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA,**



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Secretaría Técnica

"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana"
"Año Internacional de la Conservación de los Glaciares"

el Abogado, **HUBERT QUISOCALA RAMOS**, Constituyendo desacato a la Autoridad, Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, Obstaculización del trámite de un procedimiento administrativo, retuvo deliberadamente el Expediente requerido, desacatando las ordenes de sus superiores, quienes se lo exigieron en fecha, 18 de julio de 2024, conforme al Memorandum 117-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, y en fecha, 21 de agosto de 2024, conforme al Memorandum 593-2024-GR-CUSCO/GERAGRI ;tiene la obligación de facilitar la información como de rendir cuentas a la Gerencia Regional de Agricultura, Órgano jerárquicamente superior, que se vio perjudicada por la omisión al haber incurrido en un deliberado desacato comprobado por su, incumpliendo un mandato suscrito por el mismo Sr. Gerente Regional, el Ing. **ARMANDO YUCRA SOTO**, conforme se tiene del MEMORANDUM 593-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha, 21 de agosto de 2024.

-Mediante Informe Legal N° 91-2024-GRC - GERAGRI-SGTPA/LC, de fecha 26 de agosto del 2024 (Fs. 747), firmado por el Abg. Wilber Vivanco Kjuiro, en calidad de abogado de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, por el que opina, que se debe de declarar improcedente la Nulidad de Actos y Proceso Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de Frans Augusto Trelles Polo y La Borda, formulada por Carlos Torreblanca Olivera mediante solicitud con Reg. N° 003739, de fecha 11 de mayo del 2023; asimismo declarar improcedente la Oposición al Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de Frans Augusto Trelles Polo y La Borda formulada por Darwin Abelardo Meza Escobar, mediante solicitud con Reg. N° 312 de fecha 29 de mayo del 2024; igualmente declarar improcedente la Oposición al Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de Frans Augusto Trelles Polo y La Borda formulada por Carlos Torreblanca Olivera, mediante solicitud con Reg. N° 310 de fecha de fecha 28 de mayo del 2024, presentado en Quillabamba y solicitud con Reg. N° 11169 de fecha 28 de mayo del 2024. El Abogado **WILBER VIVANCO KJURO**, también ha incurrido en falta **Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles**, por cuanto, al remitir Informe Legal , también remitió un proyecto de Resolución sin tomar en cuenta las irregularidades y existir conflicto de intereses, existiendo , demostrado con el escrito de fecha 19/04/2023 el Sr. Darwin Abelardo Meza Escobar solicita dejar sin efecto cualquier trámite sobre la U.C. 23877 por existir el proceso judicial ante el juzgado penal de investigación preparatoria de la convención bajo el expediente N° 00015-2023-53-10120-JR-PE-01.

-El procedimiento analizado no se adecuó el procedimiento tramitado de acuerdo al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 1089, ni a lo dispuesto por Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, la normativa actualmente vigente para los procedimientos de esta naturaleza. Asimismo, debe señalarse que existe una disposición normativa de adecuación contenida en la Única



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Secretaría Técnica

"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana"
"Año Internacional de la Conservación de los Glaciares"

Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI. **"ÚNICA. - Adecuación de los procedimientos en trámite.** Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia.

La presente disposición no aplica en los siguientes casos:

- Si se ha expedido acta o resolución administrativa que reconozca derechos a los administrados o este se encuentre en trámite de inscripción registral.
- Si se ha emitido acta o resolución administrativa que disponga la expedición del título o instrumenta de formalización de la propiedad rural o prestación del servicio prestado en exclusividad y este se encuentre pendiente de inscripción registral.
- Si ha vencido el plazo para la formulación de oposiciones encontrándose expedito el trámite para la emisión del instrumenta de formalización de la propiedad rural."

- conforme a los actuados del Expediente Administrativo 644-2008, se tiene la referencia de una adecuación del procedimiento, de acuerdo al Informe Legal N° 107-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CAZH, de fecha, 28 de octubre de 2022, y al Informe Legal N° 072-2023-GR CUSCO/GERAGRISGTPA-CAZH, de fecha, 26 de junio de 2023, ambos suscritos por el Abg. **CÉSAR AUGUSTO ZÁRATE HUILLCA**, no obstante, habiendo revisado los diferentes actos posteriores a la entrada en vigencia del actual **REGLAMENTO**, aprobada en fecha, 26 de julio de 2022, se advierte que no hubieron actos de adecuación del procedimiento, y se procedió a la continuación del trámite, conforme al Art. 59° inc. 2. del **REGLAMENTO**, "**Artículo 59.- De la anotación preventiva del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio. (...) 59.2.** Para estos efectos, tiene la calidad de título inscribible el oficio que contiene la rogatoria de la inscripción de la anotación preventiva, que debe considerar la partida registral involucrada y el listado de poseedores aptos." Esta situación dio lugar a la inscripción de la anotación preventiva del procedimiento en el As. 07 de la Partida Electrónica N° 02014707, del Registro de Predios del Cusco.

-se advierte la insuficiencia documental o probatoria para que el prescribiente sea declarado propietario, pues el prescribiente, "nunca acreditó la explotación económica ni ejerció la posesión directa, PACIFICA, continua y sin interrupciones del predio rústico **por un plazo no menor de un (05) años, a la fecha del empadronamiento**, como ordena el Art. 40 respecto de la norma derogada (**Decreto Supremo N.º 0322008-VIVIENDA**), esto es así, porque podemos verificar a fojas 28 del Expediente, como el Técnico de Campo, **PADEHI DEMETRIO**



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Secretaría Técnica

"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana"
"Año Internacional de la Conservación de los Glaciares"

SEQUEIROS TICONA, mediante el Informe N.º 007-2007-RGPPETT SUBSEDE QULLABAMBA, de fecha, 26 de diciembre de 2007, afirma que los predios Villa Rica y Estrella no fueron empadronados."

-En el folio 28 del Expediente Administrativo 644-2008, se corrobora que la falta de empadronamiento es un hecho registrado en el Informe referido, sin embargo, también es cierto, que a la fecha, sí se cuenta con las fichas de empadronamiento, respecto del predio denominado **VILLA RICA**, signado con Código Catastral 23595, por lo que, no cabe pronunciarse más sobre este hecho.

- En relación al cumplimiento de los requisitos que ordenaba la norma derogada, y que se ha mantenido hasta la actualidad, en **EL REGLAMENTO VIGENTE**, Art. 49º "**De los requisitos para la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio**, 49.1. Para declarar la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio sobre los predios rústicos a que se refiere el Título III, se debe cumplir con los siguientes requisitos en forma concurrente: 1) Acreditar la explotación económica del predio rústico y ejercer la posesión directa, continua y sin interrupciones, por un plazo no menor a cinco (05) años a la fecha del empadronamiento. Se entiende cumplido este requisito aun cuando los poseedores pierdan la posesión o sean privados de ella, siempre que la recuperen antes de un (01) año, o si por sentencia se les restituye. (...)" respecto del deber de acreditación de la explotación económica y el ejercicio ininterrumpido del predio por un plazo no menor de cinco años, a la fecha de empadronamiento, habiendo revisado la información contenida en el Expediente Administrativo 644-2008, se advierte que el prescribiente no ha cumplido con demostrar de manera fehaciente este mandato, y por el contrario, se advierte que este predio fue empadronado a favor de su anterior propietario, Sr. **ABELARDO MEZA VILLAVICENCIO**, conforme al INFORME N° 002-2006-TC-PETT-SSQ, suscrito por los Técnicos de Campo, **VÍCTOR HUAYAPO CELAYA** y **HEBERT MAR MARQUEZ**, en fecha 03 de febrero de 2006, este hecho es verificable también con posterioridad al Informe señalado, conforme se tiene del contenido de la Ficha Catastral del predio denominado Villa Rica, que obra a folios 107.

-Existen graves inconsistencias en el empadronamiento e información contenida en las Fichas Catastrales correspondientes al predio materia de prescripción, pues conforme a la Ficha Catastral del año 2008, el Técnico de Campo, **PADEHI DEMETRIO SEQUEIROS TICONA**, quien suscribe este documento oficial, en fecha, 18 de febrero de 2008, da cuenta en el Rubro 12, sobre la explotación económica, que no había ninguna explotación económica, pues se advierte que dicho rubro fue dejado completamente vacío, hecho que significa un incumplimiento absoluto de lo prescrito en relación al requisito de explotación económica.

- El prescribiente ha presentado pruebas corroborativas sobre su explotación económica desde abril del año 2008, señalando los folios 443 al 449, que además, sirvieron para subsanar una observación hecha mediante el Informe Técnico N° 054-2020-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-ADC, a folios 454, pero al revisar los folios 355, 361,



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Secretaría Técnica

"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana "
"Año Internacional de la Conservación de los Glaciares"

455, 460 y 462 del Expediente Administrativo, a fin de corroborar posibles inconsistencias, revisados todos estos documentos, se advierte que hay una inconsistencia entre el contenido de las Ficha Catastrales del 18 de febrero de 2008, del 25 de agosto de 2017 y del 09 de enero de 2020, hecho que también se advierte en los documentos corroborativos ofrecidos por el prescribiente, donde él manifiesta mediante varios documentos que es propietario de ganado, resultando ambiguas las documentales, pues la información contenida en las Fichas Catastrales de 2017, se consignó información contradictoria sobre la tenencia de ganado, ya que de acuerdo a la Ficha Catastral de 2017, a folios 355, no existía ganado en el predio, mientras que, de acuerdo a otra Ficha Catastral de 2017, a folios 361, sí se contaban con 30 reses, existiendo un problema de duplicidad, mismo que genera incertidumbre sobre la veracidad de la información contenida en el rubro de explotación económica, este hecho resulta más ambiguo al comparar las Fichas Catastrales de 2017 con la del 2020, que obra a folios 462, pues en las Fichas Catastrales de 2017 se consignó que el 50 por ciento de los pastos eran Brachiaria y el 50 por ciento pastos naturales, mientras que en la Ficha Catastral del 2020 se consignó que el 100 por ciento era pasto natural, además de consignar que no había ganadería; la ambigüedad señalada se presenta también, respecto del titular poseedor, por cuanto en la primera Ficha Catastral de 2017 figura como titular poseedor, el administrado opositor **CARLOS TORREBLANCA OLIVERA**, mientras que en la segunda, figura la del administrado prescribiente, **FRANZ AUGUSTO TRELLES POLO Y LA BORDA**.

Que, existe contradicción en el descargo del Abogado Wilbert Vivanco Kjuro, al indicar que no ha sido el único que ha tomado conocimiento del presente expediente N° 644-2006, sino son diversos profesionales que han emitido informes legales y técnicos, y que su persona no ha sido la que ha calificado como apto el procedimiento, ni ha dispuesto la inscripción de la anotación preventiva, tampoco ordeno la publicación de cartel, y que la demora de resolver la nulidad y oposiciones, fue por ser un expediente complejo de 800 hojas que se viene tramitando desde el año 2006(20 años), sin embargo los Informes que ha emitido dicen lo contrario, no ha firmado en su escrito de descargo; existe indicios de haber incurrido en faltas administrativas que es materia de investigación, de reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, negligencia en sus funciones, obtener beneficios para terceros, contemplado en el Art. 85, inc. b, d y o; Art. 87, inc. c, d, f, que se establece de acuerdo al grado de jerarquía, y especialidad de sus funciones (abogado II) que cometió la falta, circunstancias en que se cometió la falta, la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; Art. 88, inc. a de la Ley del Servicio Civil, Ley N.º 30057.

Que, el Abogado Cesar Augusto Zarate Huillca, en fecha 27/06/2023 emite el informe N° 072-2023-GR CUSCO/ GERAGRI-SGTPA-CAZH (Fs. 577), en calidad de abogado de la Sub gerencia de titulación de la propiedad agraria, previo análisis informa que no corresponde la suspensión del procedimiento administrativo por no recaer en ningún supuesto contemplado en la norma, asimismo indica que revisado el sistema catastral



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Secretaría Técnica

"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana"
"Año Internacional de la Conservación de los Glaciares"

rural – SCR se advierte a las unidades Catastrales N° 23595, 23839 y 23877 con estado en proceso de anotación preventiva realizado en fecha 23 de marzo del 2022, corresponde reimprimir los certificados de información catastral y posteriormente oficiar a SUNARP para la anotación preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio conforme al art. 59 del reglamento de la ley 31145; no haber tomado en cuenta, el escrito de fecha, 19/04/2023 el Sr. Darwin Abelardo Meza Escobar solicita dejar sin efecto cualquier trámite sobre la U.C. 23877 por existir el proceso judicial ante el juzgado penal de investigación preparatoria de la convención bajo el expediente N° 00015-2023-53-10120-JR-PE-01; no haber adecuado el presente expediente a la nueva normativa Ley N° 31145 y su Reglamento, y no tomado en cuenta todas las irregularidades señaladas en el presente informe ; existiendo indicios de haber incurrido en faltas administrativas relacionadas con sus labores que es materia de investigación , negligencia en sus funciones ,obtener beneficios para terceros, contemplado en el Art. 85 ,inc. b, d y o ; Art. 87, inc. c ,d, f, que se establece de acuerdo al grado de jerarquía , y especialidad de sus funciones (abogado) que cometió la falta , circunstancias en que se cometió la falta ,la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; Art. 88,inc. a de la Ley del Servicio Civil, Ley N.º 30057.

Que, la ing. Eleana Quispe Mendoza, que en fecha 17/07/2023, emite el informe técnico N° 176-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-EQM(Fs 597) por el que concluye que se debe remitir el correspondiente oficio y certificados de información catastral a la Agencia Agraria La Convención-oficina de la SGTPA para que realice el diligenciamiento de los mismos a las oficinas de la SUNARP y solicitar la inscripción de la anotación preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, remite el expediente al área de trámite documentario para su custodia y notificación de cartas de respuestas a los administrados y adjunta oficio proyectado dirigido a SUNARP. no haber tomado en cuenta, el escrito de fecha, 19/04/2023 el Sr. Darwin Abelardo Meza Escobar solicita dejar sin efecto cualquier trámite sobre la U.C. 23877 por existir el proceso judicial ante el juzgado penal de investigación preparatoria de la convención bajo el expediente N° 00015-2023-53-10120-JR-PE-01; no haber adecuado el presente expediente a la nueva normativa Ley N° 31145 y su Reglamento y no haber tomado en cuenta todas las irregularidades señaladas en el presente informe , existe indicios de haber incurrido en faltas administrativas relacionadas con sus labores, que es materia de investigación como negligencia en sus funciones ,obtener beneficios para terceros, contemplado en el Art. 85 ,inc. b, d y o ; Art. 87, inc. c ,d, f, que se establece de acuerdo al grado de jerarquía , y especialidad de sus funciones (abogado) que cometió la falta , circunstancias en que se cometió la falta ,la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; Art. 88,inc. a de la Ley del Servicio Civil, Ley N.º 30057.

Que, el órgano instructor competente para las investigaciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario y responsable de las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, de conformidad con el literal b) Artículo 93.1, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en uso de facultades y atribuciones conferidas por Resolución Gerencial N° 0212-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 13 de mayo del 2024, y el ROF-2020 Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/CR/GR-CUSCO, Art. 407, inc. H.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.-Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Abogado II (especialista) Wilbert Vivanco Kjuro ; Abogado Cesar Augusto Zarate Huilca y la Ing Eleana Quispe Mendoza. , servidores de la Sub Gerencia de Titulación de la Propiedad Agraria.

ARTICULO SEGUNDO.-Los señores nominados en el Artículo Primero de la presente Resolución Administrativa, podrá formular el descargo personal por escrito dentro del plazo de cinco (05) días hábiles y acceder a los documentos del expediente para ejercer su derecho de defensa.

ARTICULO TERCERO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los señores nominados en el Artículo Primero a través del Área de Transcripciones y las dependencias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR